

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

TEMA:

**PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO DE
DINERO DECOMISADO EN EL SISTEMA DE
DEPÓSITOS JUDICIALES.**

PREÁMBULO

La Auditoria Judicial emitió el informe 1170-71-SAEEC-2021 relacionado con el control en la recepción, custodia y depósito de los dineros recibidos producto de decomisos en las fiscalías penales. En el cual, entre otras recomendaciones, indicó:

“[...]Disponer las medidas pertinentes a efecto que el dinero decomisado por narcotráfico sea depositado mediante una cuenta de expediente único en el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (en adelante SDJ), esto con el fin de garantizar la trazabilidad de los dineros que en su oportunidad deban ser depositados a las cuentas del Instituto Costarricense sobre Droga (ICD) [...]”

Por otra parte, la Auditoria Judicial mediante oficio N°221-12-IAC-SAEEC-2023 emitió una serie de recomendaciones para el mejoramiento del sistema de Control Interno

relacionado con la recepción, custodia y depósito de los dineros recibidos producto de decomisos. En ese sentido, dentro de las recomendaciones estableció la siguiente:

“Definir y dejar por escrito el procedimiento para efectuar los depósitos bancarios de las sumas incautadas por narcotráfico, cuando exista en la causa una persona imputada debidamente identificada o bien cuando se trate contra ignorado, en aras de que dicha resolución sea cumplida por las instancias correspondientes [...]”

**PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO EN EL
SDJ, DEL DINERO DECOMISADO EN CAUSAS
PENALES SEGUIDAS POR DELITOS
RELACIONADOS AL NARCOTRÁFICO**

Se establece el siguiente procedimiento para efectuar los depósitos bancarios de las sumas incautadas producto del narcotráfico en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD):

1. No se recibirá dinero de ninguna denominación (colones, dólares, euros, etc), en ningún despacho del Ministerio Público proveniente de asuntos del Narcotráfico y Delincuencia Organizada. Salvo que el banco no acepte la divisa decomisada y no exista la posibilidad de realizar el cambio de moneda a dólares o colones.

2. Todos aquellos dineros que la policía encargada de la investigación decomise en relación a causas de Narcotráfico y Delincuencia Organizada, deberá ser la misma policía quien realice el Depósito Bancario en la entidad correspondiente.

3. Todo el dinero debe ser depositado en la cuenta creada por la Fiscalía mediante el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco de Costa Rica, con el número de expediente, esto en los supuestos que se trate de dólares y colones. En el caso de requerir el depósito de euros, el dinero debe ser depositado directamente en la cuenta del Instituto Costarricense sobre Drogas en el Banco Nacional.

4. Cada vez que se va a realizar algún allanamiento o detención en el que se decomise dinero de cualquier denominación, se deberá indicar al fiscal encargado del proceso para que este coordine con el encargado de la fiscalía de realizar la apertura de la cuenta en el Sistema de Depósitos Judiciales. Siendo que una vez que se le comunique a la fiscalía correspondiente sobre el decomiso del dinero, será responsabilidad del despacho crear la cuenta correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas hábiles.

5. Una vez creada la cuenta en el Sistema de Depósitos Judiciales, se informará al departamento Financiero Contable, para que sean ellos los que informen al Banco de Costa Rica y de esa forma quede habilitada la cuenta para realizar los depósitos.

6. La persona encargada de crear la cuenta en el Sistema de Depósitos Judiciales, informará al fiscal o la policía encargada del caso, que dicha cuenta se encuentra

debidamente habilitada en el Banco de Costa Rica para realizar los depósitos correspondientes. Es indispensable indicar si la causa cuenta con declaratoria de Procedimiento Especial de Delincuencia Organizada.

7. Cuando se decomise dinero de una denominación distinta al colón, dólar o euro, se deberá consultar al Banco de Costa Rica si existe la posibilidad de realizar el cambio de divisa a dólares o colones para realizar el depósito correspondiente. En los casos en que el Banco no realice el cambio de divisa, será la única excepción en que se permitirá recibir el dinero en la Fiscalía.

8. Una vez que la policía realice el depósito, remitirá el respectivo comprobante a la fiscalía encargada. Dicho voucher deberá agregarse al expediente principal. Además, la Fiscalía debe realizar el giro del dinero a las cuentas de ICD, por medio del SDJ.

UTILIZACIÓN DEL SDJ EN CAUSAS PENALES QUE NO CORRESPONDAN A DINEROS DECOMISADOS PRODUCTO DEL NARCOTRÁFICO O CRIMEN ORGANIZADO.

No se omite indicar, que el informe de la Auditoría Judicial hace referencia al depósito de los dineros decomisados por narcotráfico en el SDJ. Sin embargo, este sistema también se debe utilizar para los decomisos de dinero en causas ordinarias.

Por lo anterior, se realiza la apertura de la cuenta como se indicó anteriormente a nivel de SDJ, el dinero queda a la orden del despacho del Poder Judicial que corresponda, hasta que se disponga sobre el destino del dinero decomisado.

Acceso al SDJ

Por medio de la siguiente dirección electrónica se puede acceder al SDJ: (<https://intranet.poder-judicial.go.cr/index.php/sistemas-judiciales/>). También está disponible el manual de usuario y demás información relacionada al sistema.

Asimismo, se anexa a esta circular, el video de la capacitación impartida en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información sobre el uso del SDJ, con el fin de que sirva de guía para el correcto uso del sistema.

Por otra parte, las fiscalías que excepcionalmente y por causa justificada, no puedan contar con el SDJ, deben coordinar con el Juzgado Penal de la localidad, según lo dispuesto en la circular 04-2015 de la Secretaría General de la Corte en relación con la obligatoriedad que tienen los despachos que utilizan el SDJ, de habilitar el expediente en línea una vez que este sea solicitado por las fiscalías.

También se aclara que, en vista del análisis del punto 13 del Anexo 1 del Protocolo de Actuación para la Aplicación de la Dirección Funcional, se reitera que los dineros decomisados por el Organismo de Investigación Judicial o Fuerza Pública tanto, asuntos contra ignorado o cuando se ha identificado a la persona, corresponderá al O.I.J. efectuar los depósitos correspondientes.

Además, se estila que lo dispuesto no se contrapone con lo indicado en la circular 06-ADM-2015, en el apartado 2, ya que hace referencia a que en los casos de dinero recibidos en la Fiscalía deberán depositarse en el Banco a más tardar veinticuatro horas

después de recibido en el despacho o posterior de haberse habilitado la cuenta bancaria por parte del Juzgado Penal para el respectivo depósito. Excepcionalmente y cuando exista imposibilidad justificada, podrá depositarse a más tardar durante las cuarenta y ocho horas posteriores.